

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA EMPRESA FIBERRED S.A.C. Y LA EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00011-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	:	20 de noviembre de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por la empresa Fiberred S.A.C. (en adelante, Fiberred) a fin de que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Fiberred es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única¹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, para la comercialización y distribución del servicio público de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance en el departamento de Arequipa.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	<u>Reglamento de la Ley N° 28295</u> : Establece los principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> : Entre otros aspectos, establece

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 023-2008 MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2008.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904</u> : Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la comunicación cursada entre Fiberred y SEAL durante el proceso de negociación:

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Contrato N° GG/(AL.112-2019-SEAL	31/07/2019	Fiberred y SEAL suscriben el Contrato de compartición de infraestructura de uso público para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.
2	Carta S/N	25/07/2023	Fiberred solicita a SEAL renegociar nuevas condiciones legales técnicas y económicas para el arrendamiento de infraestructura en el marco de la ley Nro. 29904 adecuando el contrato referido en el ítem anterior.
3	Carta SEAL OP/DI-0621-2023	12/09/2023	SEAL responde la carta de Fiberred convocando a una reunión para atender lo solicitado por Fiberred.
4	Reunión SEAL - Fiberred	13/09/2023	Negociación para la adición de la Ley N° 29904 en la cuarta cláusula del contrato de compartición de infraestructura, relativa a la contraprestación mensual.



5	Carta S/N	20/09/2023	Fiberred da por concluida las negociaciones al no llegar a un acuerdo en la reunión sostenida el 13 de setiembre.
---	-----------	------------	---

Desde la solicitud de modificación del contrato para su adecuación al marco legal de la Ley N° 29904 iniciada por Fiberred hasta el último acto efectuado por dicha empresa, esta Dirección advierte que se ha superado el plazo previsto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904; esto es, treinta (30) días hábiles.

En tal sentido, Fiberred solicitó al Osiptel un mandato de compartición de infraestructura con SEAL.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detalla la comunicación enviada, en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta S/N	03/10/2023	Fiberred solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con SEAL, en el marco de la Ley N° 29904, que establezca condiciones para el acceso y uso de manera indeterminada de su infraestructura instalada en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y en los distritos de Santa Rosa de Sigwas, La Joya, Vitor y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa. Adjunta: 1. Copia de DNI del apoderado legal 2. Copia del contrato vigente celebrado con SEAL 3. Carta enviada a SEAL el 25/07/2023 4. Carta de respuesta de SEAL 5. Carta enviada a SEAL el 20/09/2023 6. Cargo de la carta enviada a SEAL
	Carta C. 483-DPRC/2023	06/10/2023	Osiptel remite carta a Fiberred requiriendo la presentación de sus títulos habilitantes que lo acreditan como empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones de banda ancha, a fin de subsanar la documentación faltante presentada en su solicitud de mandato, otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de la referida documentación.
	Carta S/N	09/10/2023	Fiberred responde la Carta C.483-DPRC/2023 manifestando que remite la documentación solicitada; sin embargo, no remite su certificado de registro de valor añadido para prestar servicio de conmutación de datos por paquetes (Acceso a Internet)



4	Carta C. 489-DPRC/2023	11/10/2023	Osiptel remite carta a Fiberred solicitando se manifieste si cuenta con el respectivo certificado de registro de valor añadido para prestar servicio de conmutación de datos por paquetes (Acceso a Internet).
5	Carta S/N	13/10/2023	Fiberred responde la carta C.489-DPRC/2023 manifestando que se encuentra tramitando su registro para Servicio de Valor Añadido. Adjunta: - constancia de trámite iniciado el 12 de octubre de 2023. - Formulario 04/27 presentado ante el MTC.

3. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 29904, en su numeral 13.1² los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica proveerán acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de servicios de Banda Ancha.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904³, establece que una vez presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo, el Operador de Telecomunicaciones estará facultado para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 25 de julio de 2023; por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 7 de setiembre de 2023. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 3 de octubre de 2023, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno⁴.

De otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que sólo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen

² **“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos**

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.”

³ **“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos**

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

(...)

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición”.

⁴ Se precisa que la carta remitida por SEAL con fecha 12 de setiembre de 2023 (ítem 3, tabla N° 2) fue posterior al vencimiento del plazo de negociación (7 de setiembre de 2023).



especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponderá a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i) Provean servicios de Banda Ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o que sus redes permiten brindar dichos servicios. Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y;
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.

ii) Desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Acreditar que las redes a ser desplegadas permitirán la provisión de servicios de Banda Ancha, sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el referido despliegue.

Es importante señalar que, durante el periodo de negociación, el operador de telecomunicaciones debe tener legitimidad para solicitar el acceso y uso de la infraestructura eléctrica bajo el marco normativo de la Ley N° 29904; por lo que, debe cumplir con alguno de los supuestos señalados previamente.

Bajo este contexto, corresponde verificar que a la fecha de la solicitud de negociación formulada por Fiberred o, en su defecto durante el periodo de negociación – esto es, entre el 25 de julio y el 7 de setiembre de 2023- Fiberred cumplía con las siguientes condiciones:

- i) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha: De la documentación que obra en el expediente, se evidencia que Fiberred, al momento de solicitar a SEAL la adecuación de su contrato al marco normativo de la Ley N° 29904, no contaba con el correspondiente Certificado de Registro de Empresas de Prestadora de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet)⁵.
- ii) Comercializar servicios de Banda Ancha: Fiberred manifiesta en su solicitud de adecuación de contrato a SEAL y en su solicitud de mandato al Osiptel que el servicio de acceso de Internet que ofrece supera la velocidad mínima para la

⁵ Item 4 de la Tabla N° 3, Carta S/N remitida al Osiptel el 13 de octubre de 2023.



calificación a internet de banda ancha⁶, oferta comercial que se verificó a través de su página web⁷.

- iii) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha: Según la información indicada por Fiberred, las redes de Fibra Óptica han sido desplegadas para la prestación de sus servicios de TV de Paga e Internet⁸ en virtud a su contrato de compartición de infraestructura con SEAL actualmente vigente.

En ese sentido, esta Dirección advierte que Fiberred, a la fecha de la solicitud de negociación o, en su defecto, durante el periodo de negociación no contaba con el título habilitante correspondiente a su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet).

Asimismo, ante las consultas efectuadas por esta Dirección, la empresa Fiberred manifiesta que se encuentra tramitando su registro como empresa proveedora de Servicios de Valor Añadido para el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (acceso a Internet) adjuntando la constancia de trámite con fecha de inicio 12 de octubre de 2023, situación que confirma que, inclusive, al momento de la solicitud de mandato, dicha empresa no contaba con el referido título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones de banda ancha.

Bajo dicho escenario, esta Dirección colige que Fiberred carece de legitimidad para ejercitar algún derecho en el marco normativo de la Ley N° 29904; y, en tal sentido, esta Dirección recomienda que corresponde declarar improcedente la solicitud de Fiberred y dar por concluido el presente procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando el marco normativo previsto en la relación contractual con SEAL⁹, de surgir alguna controversia entre las partes respecto a la contraprestación mensual, éstas tienen la posibilidad de acudir a las instancias de solución de controversias¹⁰.

⁶ Item 2 de la Tabla N° 2:

"(...) el servicio de acceso a internet que nuestra empresa ofrece (a velocidades de entre 10 y 20 mbps) supera la velocidad mínima para la calificación a internet de banda ancha (4mbps) (...)"

Item 1 de la Tabla N° 3:

"(...) se le hace conocer a SEAL (...) que el servicio de acceso a internet que nuestra empresa ofrece (a velocidades de entre 30 y 70 mbps) supera la velocidad mínima para la calificación a internet de banda ancha (4mbps) por lo que sustentamos se realice a la adecuación (...)"

⁷ <https://www.fiberred.pe/servicios/>

⁸ Item 1 de la Tabla N° 3: Carta S/N Solicitud de Mandato:

"(...) Actualmente venimos utilizando infraestructura de SEAL para la provisión de los servicios de internet, TV paga empleando cables de fibra óptica (...)"

⁹ Carta S/N del 03 de octubre de 2023:

"Fiberred es una empresa que tiene contrato actualmente vigente con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL) de la ciudad de Arequipa dicho contrato se efectuó bajo el marco de la Ley N° 28295"

¹⁰ **Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

Artículo 41.- Controversias

Las controversias que surjan de la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicte OSIPTTEL entre empresas titulares de la infraestructura de uso público y los beneficiarios de la misma será resuelta conforme al Reglamento General de OSIPTTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.



De otro lado, esta Dirección advierte que sus planes de comercialización tanto de los servicios de Internet como de TV paga, no se encuentran registrados en el Sistema de Consultas de Tarifas – SIRT del Osiptel conforme lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL.

Finalmente, mediante carta N° 498-DPRC/2023, remitida el 19 de octubre de 2023, esta Dirección comunicó a la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que Fiberred estaría prestando el servicio de acceso a Internet de Banda Ancha¹¹, sin contar con el respectivo Certificado de Registro de Valor Añadido para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que Fiberred, a la fecha de la solicitud de negociación o, en su defecto, durante el periodo de negociación no contaba con el título habilitante correspondiente a su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet).

En consecuencia, esta Dirección recomienda que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura solicitada por la Fiberred debe ser declarada improcedente.

Finalmente, esta Dirección recomienda poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Osiptel el presente informe, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

¹¹ Mayor detalle en: <https://www.fiberred.pe/servicios/>

